



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO: "SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO ANEXO EN ESTADIO SANTO DOMINGO" POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

## **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

Es objeto de la presente licitación por el procedimiento abierto simplificado la contratación de la ejecución del proyecto de obra denominado: **"SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO ANEXO EN ESTADIO SANTO DOMINGO"**, conforme a las especificaciones y características expuestas en el presente pliego y en los proyectos técnicos.

CNAE: 45.21.61.00-Trabajos de construcción de estructuras para estadios y otros terrenos deportivos).

CPV: 45212200-8 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas articulares se satisface las siguientes necesidades: Renovar el césped artificial existente de unos de los campos del Estadio de Santo Domingo al encontrarse totalmente desgastado debido al gran uso diario tanto de la Escuela Municipal de Fútbol como por el club deportivo y al tener más de 10 años su vida útil se ha agotado.

El presente pliego prevalecerá, en el caso de discrepancia entre él y el resto de los documentos contractuales.

### **CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTOS DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.-**

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de **190.212,00 €.-** (CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS).

- El presupuesto base de licitación tiene un importe de: **190.212,00 €.**
- Precio máximo del contrato (sin I.V.A.): 157.200,00 €.
- Impuesto sobre el Valor Añadido: 33.012,00 €.

**Este contrato está subvencionado por un importe de 95.106,00 € mediante resolución de 7 de Diciembre de 2017 de la Secretaria General para el Deporte, por la que se resuelve e procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de deporte, correspondiente a la modalidad de fomento de infraestructuras deportivas para las entidades locales de Andalucía (ID), convocatoria 2017.**

El presupuesto de adjudicación del contrato será el que resulte como consecuencia de la baja que, en su caso, oferte el contratista al que le sea adjudicado el mismo.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una anualidad con cargo a la partida presupuestaria nº 2018.9200.629000.

No procede la revisión de precios.

### **CLÁUSULA 3ª.- TRIBUTOS Y GASTOS.-**

Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos de cualquier índole que graven el presente contrato así como la ejecución de las obras previstas en el mismo y, en especial, el adjudicatario de



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



conformidad con lo establecido en el Art. 23.b de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, tendrá la condición legal de sustituto del contribuyente y será de su cargo abonar al Ayuntamiento las tasas por licencia de obra, en su caso. Además del I.V.A.

Asimismo, en virtud de la adjudicación, el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

### **CLÁUSULA 4ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Las normas específicas UNE-EN-15330-1 "Superficies deportivas" y las normas reglamentarias NIDE de Fútbol y Fútbol-7.
- Las Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía. 293/2009
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.
- por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

### **CLÁUSULA 5ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-**

Los litigios que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato, se someterán a los Juzgados y/o Tribunales que ejerzan su competencia jurisdiccional en el Término Municipal de El Ejido.

### **CLÁUSULA 6ª.- ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-**

El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es la Junta de Gobierno Local.



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Dicho órgano será competente para acordar su modificación, en su caso, e igualmente será competente para acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos legalmente aplicables. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

### **CLÁUSULA 7ª.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-**

El órgano competente, para la interpretación del contrato será la Junta de Gobierno Local que ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las incidencias y dudas que ofrezca su cumplimiento, con la facultad de resolver los recursos que contra los acuerdos de dicho órgano en esta materia se interpongan, resolviendo los mismos con carácter definitivo en vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

### **CLÁUSULA 8ª.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.-**

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### **CLÁUSULA 9ª.- DIRECCIÓN DE LA OBRA.-**

El Facultativo del Ayuntamiento Director de obra (en lo sucesivo Director), es la persona con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada. El Director será el facultativo del Ayuntamiento designado por el Concejal responsable del Área que gestione la ejecución de las obras.

El Director designado será comunicado al contratista por el Ayuntamiento, antes de la fecha de la comprobación del replanteo y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador.

Las variaciones de uno y otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

### **CLÁUSULA 10ª.- CONTRATISTA Y SU PERSONAL DE OBRA.-**

Se entiende por contratista la parte contratante obligada a ejecutar la obra.

Se entiende por Delegado de obra del Contratista (en lo sucesivo Delegado) la persona designada expresamente por el Contratista y aceptada por el Ayuntamiento con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del Contratista cuando sea necesario su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de obligaciones contractuales siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección.

- Proponer a esta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

El Delegado deberá ostentar la titulación suficiente a la naturaleza de las obras de que se trate, debiendo así mismo el contratista designar el personal facultativo necesario que le indique el Ayuntamiento a propuesta del Director y que estará bajo la dependencia del Delegado.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



La Administración podrá recabar del Contratista la designación de un nuevo Delegado, y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos, previo informe del Director.

#### CLÁUSULA 11ª.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.-

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, se encuentren debidamente clasificadas, no siendo necesario para la obra en cuestión y acrediten su personalidad, todo ello de conformidad con la normativa vigente y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias prevenidas en el Art. 71 la mencionada LCSP.

Podrán tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente solvencia económica y financiera:

- Que de la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de presupuesto de licitación del contrato.

Igualmente, para poder tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente solvencia técnica:

- Que la empresa haya ejecutado, como mínimo, tres obras similares que la del objeto del contrato en los últimos dos años.

**De conformidad con lo previsto en el art. 141 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de este artículo, se sustituirá por la declaración responsable del licitador redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo III.**

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido también podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. En este caso, los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Administración y entre todos deberán nombrar un representante con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**



dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA 12ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. -**

En el caso de que la Dirección de Obra sea desempeñada por un facultativo que no pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento, por la Unidad de Contratación del Área de Hacienda se nombrará un facultativo municipal, Responsable del seguimiento del contrato, a propuesta del Área que gestione la ejecución de las obras.

#### **CLÁUSULA 13ª.- PROYECTO TÉCNICO.-**

El Proyecto Técnico cuya ejecución es el objeto de este contrato, se considera como parte integrante del presente Pliego de Condiciones, así como el Pliego de condiciones Facultativas del mismo.

### **CAPITULO SEGUNDO ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 14ª.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.-**

La forma de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto simplificado de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1 al 5 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA 15ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

##### **15.1.- Exposición pública de la documentación.**

Se publicará en el en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido según lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 347 de la mencionada ley.

Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación del referido anuncio en el Perfil del Contratante podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el órgano de contratación.

Desde la publicación del anuncio de licitación en el en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido y hasta el último día señalado para la recepción de proposiciones, el expediente de este licitación podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en la Unidad de Contratación y P.M. del Ayuntamiento de El Ejido, en días hábiles de oficina (de Lunes a Viernes) y en horario de atención al público (de 9h a 14h). En dicho expediente se incluye la siguiente documentación:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Pudiendo obtenerse copia de la citada documentación.

##### **15.2. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.**

Cada licitador podrá presentar una sola proposición. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones incurso en duplicidad.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante el plazo de 15 días naturales,



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**

**El Ejido.**

contados desde la fecha de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que los sobres de licitación sean enviados por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar mediante télex, fax o telegrama, en el mismo día, la remisión de la oferta al Registro señalado en la convocatoria. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso, (artículo 80 RGLCAP).

En el caso que la documentación administrativa que se exige en el pliego, esté ya en poder del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, por haber sido presentada en otros expedientes de contratación, bastará indicar en el sobre de documentación administrativa este extremo, indicando en el expediente en que se incluye tales documentos, con expresa declaración de vigencia y validez de la referida documentación. No obstante, a la vista de la documentación referida por la Administración se podrá requerir en todo momento al licitador, a fin de que complete o subsane aquella que por sus características, deba ser original o actualizada a fecha vigente.

No se admitirán los anuncios de envío de documentación vía correo electrónico.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del Licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

La oferta tendrá un plazo de validez de dos (2) meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En su virtud, durante dicho plazo el licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se hubieran irrogado al Ayuntamiento por su incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído adjudicación definitiva, el licitador no retirara la oferta, se entenderá de manera tácita que extiende su validez por el tiempo que vaya transcurriendo, por lo que estará obligado a su cumplimiento en sus estrictos términos, en caso de que se le notifique la adjudicación definitiva.

### **15.3. Forma en que deben presentarse las proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en DOS sobres numerados correlativamente, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador o licitadores, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, e incluirá la documentación y en la forma que a continuación se indica:

- A. Sobre número 1.-Título: Documentación Administrativa.
- B. Sobre número 2.-Título: Proposición Económica y propuesta de plazo de ejecución.

Las ofertas se presentarán en idioma castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado.

En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Mesa de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Los Licitadores respetarán en la presentación de documentos el orden establecido en los puntos que siguen, incluso para aquellos apartados en que, por las razones que se aduzcan, no proceda su presentación.

La Mesa de Contratación podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el Licitador, (artículo 22 RGLCAP).

Los Licitadores contarán con la posibilidad de consultar por escrito al Ayuntamiento de El Ejido para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Mesa de Contratación estime fundamental para la oferta, o que no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La falta de la presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación lo considere subsanable.

### A) SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN TÉCNICA

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 141 y 159 de la LCSP, la siguiente documentación:

**1º) Documento acreditativo de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración conforme al modelo de declaración responsable adjunto en el anexo IV**, comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y por este pliego y que se relacionan a continuación, con anterioridad a la adjudicación del contrato, en el plazo conferido al efecto, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

**2º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme modelo adjunto en el anexo II**, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes conforme modelo adjunto en el anexo IV.** Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la LCSP, deberán acreditar que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la LCSP.

Los licitadores han de acreditar fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación Sección Jurídica y Contratación 10 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

**5º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

## **B) EL SOBRE 2.- PROPUESTA ECONÓMICA Y PROPUESTA DE PLAZO DE EJECUCIÓN.**

### **1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPUESTA DE PLAZO DE EJECUCIÓN.**

La proposición económica y propuesta de plazo de ejecución, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo I.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

#### **15.4 Selección del contratista y adjudicación.**

##### **15.4.1. Mesa de contratación**

La Mesa de contratación estará integrada por:

PRESIDENTE: El Concejal de Hacienda y Contratación o concejal en quien delegue.

SECRETARIO: El Jefe de la Unidad de Contratación o funcionario en quien delegue.

VOCAL: El Interventor, el Secretario, la Jefa de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, y todos los Jefes de Área del Ayuntamiento.

En todo caso la mesa estará validamente constituida y procederá a la apertura de plicas con la asistencia al menos del presidente, un mínimo de tres vocales y el secretario.

##### **15.4.2.- Calificación de la documentación.**

###### **15.4.2.1.- Apertura del sobre nº 1 - Documentación Administrativa**

La Mesa de Contratación procederá en acto público, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre nº 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.





Excmo. AYUNTAMIENTO DE



A los efectos establecidos en los artículos 65 y 71 de la LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior tales circunstancias se harán públicas mediante anuncios en el tablón de edictos municipal, pudiendo, incluso comunicarlo mediante fax, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde la apertura de la documentación incluida en el sobre 1, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, lo que no supondrá la paralización de otros plazos. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el tablón de anuncios anterior. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

Una vez abiertos todos los sobres y de conformidad a lo prevenido en los artículos 150 de la LCSP, la Mesa de Contratación como órgano competente para valorar las ofertas según el artículo 326 de la LCSP, podrá recabar cuanta información técnica considere preciso en relación al contrato.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

El Secretario levantará acta de todo lo anterior, incluido el resultado de las subsanaciones y hará mención expresa de los licitadores admitidos y excluidos, con indicación, en este caso, de las causas de exclusión, así como sobre la constancia de la totalidad o no de los documentos requeridos a los licitadores.

#### **15.4.2.2.- Apertura del sobre nº 2 – Proposición Económica.**

B) En el acto público de apertura del sobre Nº 2, proposición económica, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados, se procederá conforme se determina en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, el Presidente de la Mesa dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre Nº 2 de las plicas admitidas. Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Una vez relacionadas todas las ofertas, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los Servicios Técnicos competentes, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y, en particular, aquellos que versen sobre el análisis de las distintas ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación, o sobre la viabilidad y la solvencia técnica y económica de las mismas.

Concluido el acto de licitación, La Mesa de contratación trasladará las proposiciones con el acta, los informes técnicos y las observaciones que estime conveniente, al órgano competente para su adjudicación.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12, o declarar desierto la licitación.

#### **15.5.- Criterios para la adjudicación del contrato.**



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**



La adjudicación se realizará a la proposición que, cumpliendo las condiciones de los Pliegos de Administrativas Particulares, sea la más ventajosa para este Ayuntamiento, de acuerdo con los siguientes **CRITERIOS DE VALORACION:**

<b>a) Proposición económica</b>	<b>90 Puntos</b>
Se ponderará asignando 0 a 90 puntos las ofertas presentadas, según la formula siguiente, las ofertas presentadas: $\text{Puntos} = 90 \times \left( \frac{\text{MEJOR PRECIO OFERTADO}}{\text{PRECIO DE LA OFERTA ANALIZADA}} \right)$	
<b>b) Plazo de ejecución: 10 puntos</b>	<b>10 Puntos</b>
Se ponderará asignando 0 a 10 puntos las ofertas presentadas, según la formula siguiente: $\text{Puntos} = 10 \times \left( \frac{\text{MENOR PLAZO EJECUCION}}{\text{PLAZO DE LA OFERTA ANALIZADA}} \right)$	

**15.6 Criterio para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.**

**a) En relación con el precio ofertado:**

Se considerarán, en principio, desproporcionados o anormales las ofertas que propongan un precio que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal aplicando los criterios anteriores, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Esta documentación no tendrá una extensión superior a 15 folios impresos a doble cara, con letra tipo Arial o Times New Roman, cuerpo 12, interlineado sencillo, margen derecho 2 cm y margen izquierdo 3 cm y A3 para el programa de trabajo. No contarán las carátulas o separadores.

En este procedimiento se solicitará el asesoramiento de los técnicos municipales.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la ponderación del criterio indicado en el apartado 15.5.

### **b) En relación con el plazo de ejecución propuesto:**

Se considerará plazo de ejecución anormal o desproporcionado aquel que sea inferior en un 10 % al plazo de ejecución medio de las ofertas presentadas y admitidas.

Cuando una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal aplicando el criterio anterior, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique el plazo de ejecución propuesto y precise detalladamente todos los aspectos y circunstancias de los parámetros de la programación técnica presentada.

Esta documentación no tendrá una extensión superior a 15 folios impresos a doble cara, con letra tipo Arial o Times New Roman, cuerpo 12, interlineado sencillo, margen derecho 2 cm y margen izquierdo 3 cm y A3 para el programa de trabajo. No contarán las carátulas o separadores.

En este procedimiento se solicitará el asesoramiento de los técnicos municipales.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en cuanto al plazo de ejecución de la obra, la excluirá de la licitación.

### **15.7.- Confidencialidad.**

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



### 15.8.- Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de El Ejido se publicará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos, el anuncio público de convocatoria de la licitación, composición de la Mesa de Contratación si la hubiera, la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web: [www.elejido.es](http://www.elejido.es).

### 15.9.- Propuesta de adjudicación del contrato.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a las empresas participantes que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante el procedimiento quedará constancia en el expediente.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 15.4, o declarar desierto la licitación.

Previo valoración de las plicas la Junta de Gobierno Local adjudicará el contrato.

### 15.10.- Adjudicación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12, o declarar desierto la licitación y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 63 y 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### 15.11.- Documentación previa a la adjudicación.

Antes de la adjudicación y en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

**A) La documentación requerida por la ley (art. 141 LCSP) de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración y que se relacionan a continuación:**

**a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:**

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**b) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

**c) Documentos acreditativos de la solvencia técnica.**

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

- Mediante la presentación de una relación de los principales obras similares realizados en los últimos dos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Las obras efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se entenderán por "obras similares" aquellas que guarden relación con las que son objeto de esta contratación y por un presupuesto total de ejecución de como mínimo del 90% del importe de licitación.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si cumple con el criterio o los criterios que se señalan:

- Que la empresa haya ejecutado, como mínimo, dos obras similares que los del objeto del contrato.

**d) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera.**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- Mediante la presentación de una declaración jurada del volumen de negocio correspondiente al objeto del contrato en los tres últimos años.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con el criterio o los criterios que se señalan:

- Tener un volumen mínimo de negocio correspondiente al objeto del contrato en los tres últimos años superior a 175.000,00 €.

**e) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



### B) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

### C) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

### D) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

### E) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

### F) Garantía definitiva, de acuerdo a lo establecido en el cláusula 15.12.

La resolución de adjudicación será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes candidatos o licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

#### 15.12.- Garantía definitiva.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá constituir la garantía definitiva por el importe del cinco por ciento del presupuesto del contrato, que deberá depositar con anterioridad a la firma del mismo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde que se realice la notificación de la propuesta de adjudicación, y a disposición del órgano de contratación correspondiente.

La garantía definitiva será devuelta al adjudicatario una vez cumplido el plazo de garantía de la obra.



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará de oficio acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval mediante el siguiente procedimiento:

1º) Informe del Director de obra en el que se hará constar la existencia o no de circunstancias que aconsejen la retención de la garantía, como consecuencia de posibles incidencias que hayan ocurrido durante el plazo de garantía de la obra, e informe de la Intervención del Ayuntamiento.

2º) Acuerdo del órgano de contratación competente sobre la devolución de la garantía, a tenor de la documentación anterior.

### **CLÁUSULA 16ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-**

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el correspondiente contrato administrativo dentro de los quince días naturales siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, pudiendo elevarse a escritura pública, siendo en este caso a su costa los gastos derivados del otorgamiento cuando lo solicite el contratista.

La falta de presentación de los documentos, en el plazo indicado para la formalización del contrato, facultará al Ayuntamiento de El Ejido para poder acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con los efectos previstos legalmente, con pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de la indemnización que esta Corporación pudiera reclamar.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

### **CAPITULO TERCERO OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - EJECUCIÓN DE LA OBRA**

#### **CLÁUSULA 17ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-**

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

El plazo de ejecución del contrato será de DOS MESES (2 mes) a contar desde el acta de comprobación del replanteo.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido en el programa de trabajo aceptado por el Ayuntamiento, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

#### **CLÁUSULA 18ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (GASTOS) Y ACTUACIONES PREVIAS.-**

Son de cuenta del Contratista los gastos que a continuación se detallan:

a) Permisos, licencias y autorizaciones:

El Contratista deberá obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las obras, y deberá abonar las cargas, tasas e impuestos derivados de la obtención de aquellos, sin que tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal concepto. Asimismo, será responsabilidad del contratista recabar la información necesaria de las empresas u organismos que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos o privados, para determinar la incidencia de la obra en dichos servicios y prever con antelación suficiente, las alteraciones de obra o de estos servicios que fuese necesario producir.

b) Dirección de Obra:



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



El contratista deberá abonar los gastos correspondientes a la Dirección de Obras, consistente en el 4% del Presupuesto de Adjudicación. El Ayuntamiento exigirá el abono del 4%, por el contratista, sobre cada certificación.

### c) Ensayos de calidad:

Será por cuenta del contratista los gastos correspondientes a los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. Para satisfacer estos gastos, el Ayuntamiento realizará una retención del 1% del Presupuesto de Adjudicación (I.V.A. NO INCLUIDO) y exigirá el abono de este 1%, por el contratista, sobre cada certificación.

El Ayuntamiento contratará a un Laboratorio la realización de los ensayos y análisis y pagará las facturas derivadas de este servicio.

### d) Otros Gastos:

Será de cuenta del contratista el abono de todos los impuestos, contribuciones, tasas, recargos, etc., de carácter local, provisional, autonómico o estatal, que sean consecuencia de las obras comprendidas en este contrato.

### e) Seguro de responsabilidad civil.

El contratista está obligado a concertar a su costa un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, producidos como consecuencia de las obras hasta la recepción definitiva de las mismas.

En la recepción de la obra, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones y, en el caso de recepción de las obras a su terminación, a la suspensión del cómputo o plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de supresión sea compatible a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidaciones.

### f) Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

## CLÁUSULA 19ª.- REPLANTEO.-

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo de las obras.

El acto de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.





## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Son de cuenta del Contratista los gastos que sean consecuencia del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo deberá realizarse en el plazo máximo de 7 días hábiles, a partir de la formalización del contrato, remitiéndose un ejemplar de dicha acta a la Sección de Contratación en el plazo máximo de cinco días a partir de la firma de la misma.

### **CLÁUSULA 20ª.- MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA.-**

Antes de dar comienzo las obras, el Contratista comunicará al Ayuntamiento y a la Dirección relación detallada de los siguientes datos:

- a) Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Técnico con la titulación adecuada, designado por el Contratista para el seguimiento de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra con residencia en la Localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.
- c) Programa de trabajo.

### **CLÁUSULA 21ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y SUBCONTRATACIÓN.-**

#### **21.1 Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.**

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

#### **21.2 Subcontratación.**

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 215 y 216) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que,



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**



motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

#### **CLÁUSULA 22ª.- MATERIALES.-**

El Contratista tiene libertad para obtener los materiales naturales que las obras precisen de los puntos que tenga por conveniente, siempre que los mismos reúnan las condiciones exigidas en el Pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Deberá acreditarse, mediante las certificaciones que procedan, que el césped artificial cumple la norma UNE-EN-15330-1 "Superficies deportivas" y las especificaciones de "césped artificial" conforme el apartado 7b de las normas reglamentarias NIDE de Fútbol y Fútbol-7. Así mismo se deberá acreditar que las porterías cumplen con la norma UNE EN748 "Porterías de fútbol" y el apartado 8 Equipamiento de la Norma NIDE de Fútbol y Fútbol-7, mediante las certificaciones que procedan.

La dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se asignen serán de cuenta del Contratista de acuerdo a lo establecida en la cláusula 18ª, apartado c) de este Pliego.

#### **CLÁUSULA 23ª.- ALMACENES.-**

El contratista debe instalar en la obra y por su cuenta, los almacenes o instalaciones precisas para asegurar la conservación de los materiales, evitando su destrucción o deterioro, y siguiendo en su caso, las instrucciones que a tal efecto reciba de la Dirección.

#### **CLÁUSULA 24ª.- INSTALACIONES.-**

Será de cuenta y a costa del Contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, horas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos y legalización de las instalaciones aún cuando las reglamentaciones de las Ordenanzas Municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que compongan el proyecto.

#### **CLÁUSULA 25ª.- LIBRO DE ORDENES.-**

El contratista deberá tener necesariamente un "Libro de órdenes". El libro de órdenes será diligenciado previamente por el ingeniero jefe del Área de Urbanismo del Ayuntamiento, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo, y se cerrará en la de recepción de la obra.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la dirección, que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándoles con su firma. El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro por sí o por medio de su delegado cuantas órdenes e instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar a los efectos procedentes el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección con su firma en el libro indicado.

Efectuada la recepción, el libro de órdenes pasará a poder del Ayuntamiento, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

#### **CLÁUSULA 26ª.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

El contratista deberá necesariamente conservar en la obra copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto base del contrato y del libro de órdenes.

#### **CLÁUSULA 27ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL LIBRO DE INCIDENCIAS.**



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**



El contratista está obligado a dar a la Dirección las facilidades necesarias para la recogida de los datos de toda clase que sean necesarios para que el Ayuntamiento pueda llevar correctamente un libro de incidencias de la obra en el caso de que así lo decidiese.

**CLÁUSULA 28ª.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO AL PERSONAL DEL CONTRATISTA.**

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras, o el cumplimiento de los programas de trabajo, el Ayuntamiento podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

**CLÁUSULA 29ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS.-**

Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de las obras, en los términos previsto en el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

**CLÁUSULA 30ª.- RIESGO DEL CONTRATISTA.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizar por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras salvo en los casos de fuerza mayor.

**CLÁUSULA 31ª.- CONSERVACIÓN DE LA OBRA.**

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obras sino también a su conservación hasta la recepción definitiva. La responsabilidad del Contratista por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conforme con la dirección, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de vigencia del contrato.

**CLÁUSULA 32ª.- SEÑALIZACIONES DE OBRAS.-**

El contratista vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

- Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por el Ayuntamiento. Las dimensiones, texto y número de carteles serán los indicados en la resolución de 7 de Diciembre de 2017 de la Secretaría General para el Deporte, por la que se resuelve e procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de deporte, correspondiente a la modalidad de fomento de infraestructuras deportivas para las entidades locales de Andalucía (ID), convocatoria 2017, que se adjunta como anexo V del presente Pliego. Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en la citada resolución. Cualquier otro cartel que coloque el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa del Ayuntamiento de El Ejido y será de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo El Ayuntamiento reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos. Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**

**El Ejido.**

- Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento de El Ejido, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas, haciendo constar en toda la información o publicidad que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Turismo y Deporte.
- Dotar a la instalación objeto del contrato y de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería de Turismo y Deporte y cuyas características serán las previstas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía con la señalética que se indique en el Anexo IV (MODELO DE PLACA PARA COLOCAR EN EL VESTÍBULO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA) de la mencionada Resolución.
- Instalar cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre El Ayuntamiento a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva de la propia obra, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en este artículo se consideran incluidos en los gastos generales del Proyecto de Obra licitado, y, por consiguiente, en la oferta económica presentada. Asimismo, se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización

#### **CLÁUSULA 33ª.- INSCRIPCIONES EN LAS OBRAS.**

En las obras se pondrán las inscripciones que acrediten su ejecución por el contratista. A tales efectos, éste cumplirá las instrucciones que reciba del Ayuntamiento. En todo caso, desde el comienzo de las obras y en un lugar bien visible, se colocará un cartel de acuerdo con las características de los Carteles oficiales de obras de la Junta de Andalucía.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

El contratista no podrá poner ni en la obra ni en los terrenos ocupados para la ejecución de las mismas, inscripción alguna que tenga carácter de publicidad comercial.

#### **CLÁUSULA 34ª.- OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS.**

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el Contratista responderá de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en ella hubiera, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración haya examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllos en las mediciones y certificaciones parciales.

El Contratista quedará exento de responsabilidad cuando la obra defectuosa o mal ejecutada sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o vicios del proyecto, salvo que este haya sido presentado por el Contratista al concurso correspondiente.



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**



### **CLÁUSULA 35ª.- DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS Y SUS GASTOS.**

Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen razones fundadas para creer que existen ocultos en las obras ejecutadas, la Dirección ordenará durante el curso de la ejecución y siempre antes de la recepción definitiva, la demolición y reconstrucción de las actividades en que se den aquellas circunstancias o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Si la dirección ordena la demolición y reconstrucción por advertir vicios o defectos patentes en la construcción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del contratista, con derecho de este a reclamar ante el Ayuntamiento en el plazo de diez días contados a partir de la notificación escrita de la dirección.

En caso de ordenarse la demolición y reconstrucción de unidades de obra por creer existentes en ellas vicios o defectos ocultos, los gastos incumbirán por entero al contratista, si resulta comprobada la existencia real de aquellos vicios o defectos; caso contrario correrán a cargo del Ayuntamiento.

Si la dirección estima que las unidades de obra defectuosas y que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer al Ayuntamiento la recepción de las mismas, con la siguiente rebaja de los precios. El contratista queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por el Ayuntamiento, a no ser que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

### **CLÁUSULA 36ª.- OBJETOS HALLADOS EN LAS OBRAS.-**

En ningún caso, el contratista tiene derecho sobre la posible aparición de objetos de arte, antigüedades, monedas y en general objetos de toda clase que se encuentren con motivo de las obras, sin perjuicio de los derechos que legalmente le correspondan a terceros.

## **CAPITULA CUARTO DERECHOS DEL CONTRATISTA**

### **CLÁUSULA 37ª.- DERECHOS DEL CONTRATISTA. ABONOS.-**

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación de la obra dentro del plazo de 30 días naturales después de la fecha de recepción de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, siempre que las certificaciones resultasen conformes, y previa verificación del cumplimiento por los contratistas de sus obligaciones salariales y de seguridad social adquiridas por la contratación de nuevos empleados.

La presentación de la factura original correspondiente a cada certificación mensual se hará en el registro general del Ayuntamiento o en el registro de la Sección de Contratación y su anotación en el Registro General de Facturas, no producirá el inicio del cómputo de plazo de pago, sino que el mismo se producirá a partir de la fecha de recepción de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, siempre que las certificaciones resultasen conformes, incluso aunque la factura se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los pagos serán efectuados por la Tesorería del Ayuntamiento de acuerdo con el plan de disposición de fondos en vigor, en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista el interés legal del dinero en cada periodo, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP.

A los efectos de lo previsto en el artículo 198, en concordancia con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, y en uso de la libertad de pactos prevista en el artículo 4 del mismo, el contratista acepta el tipo de interés de demora indicado en el párrafo anterior y se obliga, antes de ejercitar el derecho que le confiere el primero de los preceptos (artículo 210.4), a estar a la espera del resultado final de la liquidación del contrato una vez ejecutado el mismo según los plazos acordados, por lo que a tal efecto, el derecho de reclamación quedará en suspenso hasta tanto se verifique la referida liquidación total del contrato, momento en el cual, si así procediera, se realizarían las compensaciones oportunas derivadas del retraso en el pago y en la ejecución del contrato, quedando expedito, salvo pacto en contrario, desde ese momento, el derecho de reclamación antes referido.

### **FORMATOS DE LAS FACTURAS Y CONDICIONES PARA QUE PUEDA SER INSCRITA EN EL REGISTRO GENERAL DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO.**

1.- El contratista deberá presentar las facturas, como justificante documental, en formato de **factura electrónica**. No obstante, si no estuviesen obligadas por ley al uso del formato de factura electrónica, podrán utilizar los siguientes formatos:

- a) Los documentos impresos en papel.
- b) Los documentos electrónicos obtenidos mediante el escaneado del original y presentados en formato PDF a través del Portal del Proveedor (incluido en el Perfil del Contratante) de la pagina web del Ayuntamiento de El Ejido.
- c) Los documentos electrónicos obtenidos directamente en formato electrónico PDF, sin que haya mediado impresión previa y sean presentados a través del Portal del Proveedor (incluido en el Perfil del Contratante) de la pagina web del Ayuntamiento de El Ejido.

2.- Según el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas habrán de contener cómo mínimo:

- **Número de factura, y en su caso, serie.** La fecha de factura.
- **Nombre y apellidos o Razón Social** del empresario que expide la factura y el destinatario.
- **NIF** del empresario y el destinatario.
- **Domicilio fiscal** del empresario y destinatario.
- **Descripción de la operación** prestación del servicio o productos que se venden).
- **Tipo/s de IVA** aplicable/s.
- **Desglose entre BASE y CUOTA** de IVA. Si la factura tiene varios tipos de IVA, la factura deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.
- **Fecha de realización de la operación** si es distinta a la fecha de expedición de la factura.

En el caso de que sea **una factura exenta o no sujeta a IVA es necesario indicar el precepto de la Ley que lo recoge.**

3.- Además de todo lo anterior, será imprescindible indicar de forma clara como "Referencia Ayuntamiento": el **número de hoja de pedido** o **referencia de contrato** facilitados con este fin.

### **CLÁUSULA 38ª.- MEDICIONES.**



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



La dirección, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere la cláusula anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que el Ayuntamiento hubiese acordado la suspensión de la obra.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en letra en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que haya sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en el presente pliego para bono de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto de contrata y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual.

### **CLÁUSULA 39ª.- CERTIFICACIONES.**

Las certificaciones se expedirán mensualmente tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Director en los siguientes diez días del periodo a que correspondan. El Director de las obras expresará en las certificaciones expedidas la cantidad, corregida con el resultado de la licitación. Dichas certificaciones deberán ser visadas por el Ayuntamiento de El Ejido, o ser impugnadas en caso de disconformidad con paralización inmediata de las obras.

### **CLÁUSULA 40ª.- AUDIENCIA DEL CONTRATISTA.**

En la misma fecha en que el director tramite la certificación, remitirá al contratista una copia de la misma y de la relación valorada correspondiente, a los efectos de su conformidad o reparos, que el contratista podrá formular en el plazo de quince días, contados a partir del de recepción de los expresados documentos.

En su defecto, y pasado este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el Contratista, como si hubiera suscrito en aquellos su conformidad.

El contratista no podrá alegar, en caso alguno, los usos y costumbres del país o región respecto de la aplicación de los precios o la medición de las unidades de obra.

### **CLÁUSULA 41ª.- REQUISITOS PARA EL ABONO.**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, y a las órdenes dadas por escrito por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento expedirá mensualmente certificaciones que corresponda a la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo; dichas certificaciones serán abonadas al contratista dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de la certificación.

### **CLÁUSULA 42ª.- MEJORAS PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA.**

El contratista podrá proponer, siempre por escrito, a la dirección la sustitución de una unidad de obra por otra que reúna mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los contratados, la ejecución con mayores dimensiones de cualesquiera parte de la obra, o, en general, cualquiera otra mejora de análoga naturaleza que juzgue beneficiosa para ella.



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**

**El Ejido.**

Si el director estimase conveniente, aún cuando no necesaria la mejora propuesta, podrá autorizarla por escrito, pero el contratista no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase, sino sólo al abono de lo que corresponderá si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo contratado.

#### **CLÁUSULA 43ª.- PRECIOS.**

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquiera unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualesquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el Reglamento General de Contratación, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

#### **CLÁUSULA 44ª.- PARTIDAS ALZADAS.**

Las partidas alzadas se abonarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

#### **CLÁUSULA 45ª.- ABONOS A CUENTA DE MATERIALES ACOPIADOS, EQUIPO E INSTALACIONES.**

No habrá lugar a abonos a cuenta alguna por materiales acopiados por instalaciones o equipo, salvo que los pliegos de prescripciones técnicas acuerden otra cosa.

### **CAPITULO QUINTO MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 46ª.- MODIFICACIÓN EN LA OBRAS.-**

Cuando el director facultativo de cada una de las obras considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

#### **CLÁUSULA 47ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.-**

Una vez perfeccionado el contrato, la Administración solo puede modificar los elementos que lo integran dentro de los límites que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa indicada en la cláusula 4ª de este Pliego.

Si durante la ejecución del contrato, la Administración resolviera introducir en los proyectos modificaciones que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra marcadas en el mismo o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que sean de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, alguno en caso de supresión de obras a reclamar ninguna indemnización, sin perjuicio de lo que se establece en el Art. 245 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 48ª.- PRECIO DE LAS UNIDADES DE OBRA NO PREVISTAS EN EL CONTRATO.**

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obras que no figuran en los presupuestos de los proyectos base del contrato, la propuesta del director sobre los nuevos precios a fijar se basará, en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los





**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**



precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la licitación del mismo.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el Ayuntamiento se considerarán incorporados, a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto que sirvió de base para el contrato.

#### **CLÁUSULA 49ª.- VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN POR MODIFICACIONES DEL PROYECTO.**

Acordada por el Ayuntamiento la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total de la obra.

#### **CLÁUSULA 50ª.- MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS.**

Ni el contratista ni el director podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras objeto del contrato sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.

Las modificaciones en las obras que no estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiera alcanzar a cualesquiera otras personas.

### **CAPITULO SEXTO CONCLUSIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 51ª.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA.**

El contratista o su delegado, con una antelación de cuarenta y cinco días naturales, comunicará por escrito a la dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El director de cada una de las obras, en caso de conformidad, con la citada comunicación del contratista, la elevará con su informe, con una antelación de un mes respecto a la fecha de terminación de la obra, al Ayuntamiento, a los efectos de que éste proceda al nombramiento de un representante para la recepción.

#### **CLÁUSULA 52ª.- RECEPCIÓN, CERTIFICACIÓN FINAL Y PLAZO DE GARANTÍA.-**

##### **Recepción de las obras.**

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, y 163 y siguientes del R.G.L.C.A.P.

La recepción deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la terminación de la obra, debiendo remitirse un ejemplar de dicha Acta de Recepción en la Unidad de Contratación en el plazo máximo de 5 días a partir de la formalización de la misma.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acto y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**

**El Ejido.**

b) Limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

c) Cumplimiento no defectuoso del contrato.

d) Cumplimiento de los compromisos adquiridos en relación con los criterios de adjudicación.

#### **Certificación final de las obras.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

#### **Plazo de Garantía.**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será de 1 (un) año, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el año del plazo de garantía, se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

Finalizado el anterior plazo se procederá, si procede, a la devolución de la fianza.

#### **CLÁUSULA 53ª.- MEDICIÓN GENERAL.**

El director de la obra citara con acuse de recibo al contratista o a su delegado, fijando la fecha en que, en función del plazo establecido para la liquidación de la obra ejecutada, ha de procederse a su medición general.

El contratista, bien personalmente o bien mediante delegación autorizada, tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará la dirección. Si por causas que le sean imputables no cumple tal obligación, no podrá ejercitar reclamación alguna en orden al resultado de aquella medición ni acerca de los actos del Ayuntamiento que se basen en tal resultado, sino previa la alegación justificación fehaciente de inimputabilidad de aquellas causas.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra. El libro de incidencias, si lo hubiera, el de ordenes y cuantos otros estimen necesarios el director y el contratista.

De dicho acto se levantará acta en cuadruplicado ejemplar que firmarán el director y el contratista o su delegado retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiendo el director uno a la Unidad de



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Contratación y otro al Área de Obras Públicas del Ayuntamiento. Si el contratista o su delegado no han asistido a la medición, la dirección le remitirá con acuse de recibo, un ejemplar del acta.

Las reclamaciones que estime oportuno hace el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito al Ayuntamiento por conducto del director, el cual las elevará a aquél con su informe.

### **CLÁUSULA 54ª.- LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-**

Transcurrido el plazo de garantía se redactará la correspondiente liquidación de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.G.L.C.A.P.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

### **Abonos de intereses de demora y costes de cobro.**

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán en base a lo establecido en la cláusula 37ª de este pliego.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales. A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

- a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.
- b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes al plazo total y a los plazos parciales, así como los del ritmo de ejecución de la obra establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la Administración. A estos efectos se acompañará certificado de la Dirección Facultativa de la obra conformado por el Responsable del Contrato designado por la Administración.

## **CAPITULO SÉPTIMO SANCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA 55ª.- SANCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

Si las obligaciones derivadas del contrato fuesen incumplidas por el contratista, la Corporación está facultada para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En caso de fallecimiento del contratista la Corporación podrá denunciar el contrato.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la Corporación, originados por la demora del Contratista, ni lo perpetuado para el incumplimiento del programa de trabajo.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**



- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Para la resolución del contrato se estará a lo dispuesto con carácter general en los artículos 210 a 213 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de dicho Texto Refundido, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 22.2 cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en esta cláusula en el apartado de penalidades.

Las infracciones que cometa el contratista en el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán clasificadas como muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de muy graves, las siguientes:

- a) No dar comienzo a la ejecución de la obra en los plazos establecidos.
- b) La ejecución manifiestamente defectuosa o irregular de la obra y el retraso sistemático en la misma.
- c) El incumplimiento de las órdenes del director de la obra reflejadas en el libro de ordenes.
- d) El fraude en la forma de ejecutar la obra, no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.
- e) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por la legislación laboral y seguridad e higiene en el trabajo respecto a la plantilla de trabajadores adscritos a la empresa.
- f) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en los términos indicado en el apartado de penalidades.

g) La reiteración de dos faltas graves en el periodo de un mes, o tres en el periodo de tres meses.

Tendrán la consideración de faltas graves, las siguientes:

- a) La negligencia en la realización de las ordenes de trabajo que motive una nueva intervención de los operarios requeridos.
- b) El retraso de un día en el cumplimiento de una orden urgente.
- c) El retraso injustificado en la ejecución de órdenes de trabajo.



**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**



d) La utilización de materiales de inferior calidad a los definidos en la cuadro de precios, cuando las diferencias se manifiesten en un 10% menos.

e) La reiteración de dos faltas leves en le periodo de un mes, o tres en el periodo de dos meses.

Tendrán la consideración de faltas leves:

a) La mera interrupción de la obra.

b) La insuficiente señalización de la obra.

c) La colocación en los terrenos de la obra de inscripciones de carácter publicitario.

Se sancionarán:

Las infracciones muy graves implicarán sanciones que irán desde 1.501,00.- euros hasta 6.000 euros y/o la rescisión del contrato, en función de los perjuicios ocasionados que serán económicamente valorados por los técnicos municipales. La rescisión del contrato supondrá la pérdida de la fianza depositada.

Se exceptúan la faltas a que se refiere el párrafo a) de las sanciones muy graves, que se sancionarán con arreglo a lo que se establece en el párrafo segundo de esta cláusula.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 euros hasta 1.500.- euros, a excepción de las tipificadas en el apartado 2.d) del artículo anterior, que recibirán una sanción del triple al quíntuplo de las diferencias manifestadas.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, pudiéndose imponer multas desde 150 euros hasta 601,00 euros.

La imposición de sanciones, salvo apercibimiento, requerirá la instrucción del oportuno expediente sumario que se iniciará en cuanto la Administración municipal tenga conocimiento por cualquier medio de la infracción. El Excmo. Sr. Alcalde, designará Juez Instructor quien, previo nombramiento de Secretario, procederá a la práctica de todas cuantas diligencias sean necesarias para la aclaración de los hechos: dando audiencia al contratista y al avalista, formulando el Pliego de Cargos del que se le dará traslado a estos por término de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, para que contesten y presenten pliego de descargos. Transcurrido dicho plazo y a la vista del pliego de descargos presentado, el instructor formulará propuesta para la resolución definitiva. La resolución corresponderá adoptarla al Ayuntamiento Pleno, a la Junta de Gobierno Local, o a la Alcaldía Presidencia, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves respectivamente.

El procedimiento que determine la imposición de las sanciones y penalizaciones, en su caso, se ajustará a las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las sanciones serán ejecutivas y se aplicarán automáticamente descontando su importe de la certificación que se expida el mes siguiente a aquél en que se cometió la infracción.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



## ANEXO I

### PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica en nombre propio, (o en representación de .....), hace constar:

Enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y ejecución del proyecto de obra denominado: **“SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO ANEXO EN ESTADIO SANTO DOMINGO”**, del proyecto técnico y demás documentos que constituyen el correspondiente expediente de contratación, se compromete a la ejecución de las obras con arreglo a los mismos por un importe de \_\_\_\_\_ euros.-, más \_\_\_\_\_ euros.-, correspondientes al \_\_\_\_\_% de IVA, lo que asciende a un total de \_\_\_\_\_ euros, y en el plazo de \_\_\_\_\_, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos.

Igualmente para cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir relacionada con el presente contrato, el suscribiente renuncia a su fuero jurisdiccional propio y se somete expresa y totalmente a los juzgados y tribunales de España, y de éstos, a los que sean competentes en el término Municipal de El Ejido, de cualquier orden o instancia.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de El Ejido (Almería) y que, conoce y acepta en su integridad el pliego de cláusulas económico-administrativas y demás documentos que integran el expediente.

Fecha y firma.





Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica, en nombre propio, (o en representación de .....), declaro bajo mi responsabilidad y bajo juramento que ni él, ni los administradores y representantes de la persona jurídica se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## Excmo. AYUNTAMIENTO DE



La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.





Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

APELLIDOS NOMBRE:.....

N.I.F. / N.I.E.: .....

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: .....

C.I.F.:.....

EN CALIDAD DE:.....

COMPARECE:

Ante la Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería) y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 141 la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP),

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Que en relación con el expediente \_\_\_\_\_ cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 de la LCSP, firma la presente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.: \_\_\_\_\_

NOTA:

.- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 29-LCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 141 de la LCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO \* 04700(ALMERÍA) \* C/CERVANTES, 132 \* TLF: 950 54 10 00 \* FAX: 950 48 59 12 \* NRAL: 01049026 \* NIF: P-0410400-F



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO IV

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES**

D./Dña ..... en nombre y representación de la Sociedad....., con C.I.F. .... al objeto de participar en la contratación denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
  - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.
  - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

*El Ejido.*

ANEXO V

